

- Declaración responsable de los ingresos netos percibidos por todos los miembros convivientes de su familia, conforme al modelo que figura como Anexo II.3 de esta Resolución.

e) Certificación del ayuntamiento de la localidad de residencia habitual del estudiante (sólo para la ayuda complementaria de residencia), según el modelo que figura como Anexo II.1.

f) Documentación acreditativa y fehaciente de la residencia en la localidad del centro de estudios (sólo para la ayuda complementaria de residencia). Dicha documentación consistirá en certificaciones de residencias o colegios mayores, copias de contratos de arrendamiento, certificaciones de la policía local o cualquier otro documento público o privado que acredite la residencia, excluidos siempre los certificados o declaraciones juradas tanto de los propios residentes como de los arrendadores.

g) Si la ayuda es solicitada para el cónyuge viudo, declaración jurada o promesa de encontrarse en la situación de incapacitado o de no percibir prestación o subsidio por desempleo. Si se solicita para los huérfanos mayores de edad, certificación de la autoridad municipal de convivencia en el domicilio del cónyuge viudo. En cualquier caso deberá aportarse, además, certificado de defunción del causante y documento acreditativo de su último destino. Asimismo, la declaración del IRPF o documentación alternativa a que se refiere el apartado 1, párrafo d), se entenderá del cónyuge viudo.

h) En los casos de separación legal o divorcio, acreditación de las cargas familiares que soporte el solicitante.

i) En los casos en que se solicite diferencia entre lo concedido por otra administración pública y lo que supuestamente corresponda percibir de acuerdo con esta convocatoria, deberá cumplimentarse el Anexo II.2 y aportarse documento acreditativo de la cantidad percibida.

2. Para la ayuda complementaria de residencia, en los casos de educación secundaria y de régimen especial, la Administración podrá recabar los informes oportunos que acrediten la necesidad de residir fuera del domicilio familiar.

3. En los casos en que el destinatario de la ayuda sea sólo el propio personal laboral, deberá adjuntar a la solicitud únicamente la documentación a que se refieren los párrafos a), en su caso, y c) del apartado 1 de esta Base Cuarta.

Quinta. Procedimiento de adjudicación.

1. Las ayudas solicitadas para el personal referido en el apartado 1 de la Base Primera se adjudicarán directamente, sin que sean objeto de aplicación de un baremo específico. No se adjudicarán ayudas a otros familiares de dicho personal sin haberse atendido previamente las solicitudes para aquéllos.

2. Para el resto de los miembros convivientes, así como para el personal del apartado 2 de la Base Primera, el criterio para la determinación de los beneficiarios será exclusivamente el de los rendimientos económicos por miembro de la familia. A tal efecto, se ordenarán las solicitudes por orden de menor a mayor cociente que resulte de dividir la base imponible de la declaración del IRPF entre los miembros que consten en dicha declaración, salvo en los supuestos de separación legal o divorcio, cuando el solicitante estuviere obligado al pago de alimentos, en cuyo caso también se computarán los hijos acreedores de dicha obligación, excluido siempre el solicitante que ya hubiera obtenido la ayuda por el procedimiento del apartado 1 de esta Base.

En aquellos casos en que un solicitante pida ayuda de esta modalidad para más de un miembro de su familia,

el procedimiento para calcular la renta baremable será el siguiente:

Siendo n el número computable de miembros, la renta baremable para el primer beneficiario se obtendrá dividiendo la base imponible de la declaración de la renta presentada entre dicho número. Para los siguientes beneficiarios, se dividirá sucesivamente por $n-1$, $n-2$, etc.

Sexta. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes, junto con la documentación requerida, se presentarán, hasta el día 17 de octubre del corriente año, en cualquiera de los registros generales de documentos de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima. Incompatibilidades.

La percepción de esta modalidad de ayuda resulta incompatible con la de otras otorgadas por cualquier organismo o entidad públicos para la misma finalidad y año académico, salvo que fuera de cuantía inferior, en cuyo caso, si se acredita documentalmente su naturaleza y cuantía, podrá solicitarse la diferencia a que hubiera lugar, en la forma establecida en la Base Cuarta, 1 i).

Octava. Falsedad en la documentación.

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida en la Base Cuarta darán lugar a la denegación de la ayuda solicitada o pérdida de la concedida, con la devolución, en este último caso, de la cantidad indebidamente percibida y con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Sevilla, 12 de septiembre de 1996.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

Ver anexos en páginas 11.793 y 11.794 de este mismo número

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 6 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hace público el resultado de la subasta de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía de 5 de septiembre de 1996.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 de la Orden de 28 de noviembre de 1995 (BOJA número 155, de 2 de diciembre) de la Consejería de Economía y Hacienda, hace público el resultado de la subasta de bonos y obligaciones de la Junta de Andalucía llevada a cabo el 5 de septiembre de 1996:

1. Importe nominal adjudicado a cada serie:

Serie A, Bonos a tres (3) años: 200 millones de pesetas.
Serie B, Bonos a cinco (5) años: 4.850 millones de pesetas.

Serie C, Obligaciones a diez (10) años: 7.000 millones de pesetas.

2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada serie:

Serie A, Bonos a tres (3) años: 112,550.

Serie B, Bonos a cinco (5) años: 115,750.
Serie C, Obligaciones a diez (10) años: 119,800.

3. Tipo Marginal de cada serie:

Serie A, Bonos a tres (3) años: 7,569.
Serie B, Bonos a cinco (5) años: 8,203.
Serie C, Obligaciones a diez (10) años: 8,979.

4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada serie:

Serie A, Bonos a tres (3) años: 112,575.
Serie B, Bonos a cinco (5) años: 115,808.
Serie C, Obligaciones a diez (10) años: 119,886.

Sevilla, 6 de septiembre de 1996.- El Director General, Antonio González Marín.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 19 de julio de 1996, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 22 de enero de 1996 (BOJA núm. 23 de 17 de febrero de 1996), se estableció el régimen de concesión de ayudas públicas de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, en Materia de Atención al Niño.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 21.5.º de la Ley 9/93, de 30 de diciembre, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994 prorrogado para el presente ejercicio económico, he resuelto hacer pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden citada, la cual figura como anexo a la presente Resolución.

Beneficiario: Ayuntamiento de Paterna de la Rivera.
Núm. Expte.: 105/96.
Importe: 100.000 ptas.

Beneficiario: Ayuntamiento de Benalup.
Núm. Expte.: 9/96.
Importe: 640.759 ptas.

Beneficiario: Hogar San Pablo.
Núm. Expte.: 87/96.
Importe: 195.000 ptas.

Beneficiario: Asociación Benéfica Casa del Niño Jesús.
Núm. Expte.: 77/96.
Importe: 150.000 ptas.

Beneficiario: Hogar San Pablo.
Núm. Expte.: 86/96.
Importe: 161.469 ptas.

Beneficiario: Residencia Infantil San Carlos.
Núm. Expte.: 95/96.
Importe: 900.000 ptas.

Beneficiario: Nivel de Cádiz.
Núm. Expte.: 54/96.
Importe: 113.400 ptas.

Beneficiario: Residencia Infantil San Carlos.
Núm. Expte.: 96/96.

Importe: 298.285 ptas.

Beneficiario: Hogar Marillac San Vicente de Paúl.
Núm. Expte.: 98/96.
Importe: 400.000 ptas.

Beneficiario: Nuevo Futuro.
Núm. Expte.: 71/96.
Importe: 700.000 ptas.

Beneficiario: Afanas - Farhana.
Núm. Expte.: 75/96.
Importe: 300.000 ptas.

Beneficiario: Hogar Padre Damián.
Núm. Expte.: 93/96.
Importe: 168.232 ptas.

Beneficiario: Virgen del Rosario.
Núm. Expte.: 85/96.
Importe: 141.183 ptas.

Beneficiario: Divina Pastora.
Núm. Expte.: 81/96.
Importe: 35.910 ptas.

Beneficiario: Hogar Nazaret.
Núm. Expte.: 88/96.
Importe: 243.089 ptas.

Beneficiario: Cáritas Diocesanas Cádiz-Ceuta.
Núm. Expte.: 22/96.
Importe: 1.000.000 ptas.

Beneficiario: Hogar Nazaret.
Núm. Expte.: 89/96.
Importe: 52.125 ptas.

Beneficiario: Luisa Marillac.
Núm. Expte.: 97/96.
Importe: 136.120 ptas.

Beneficiario: Virgen del Rosario.
Núm. Expte.: 84/96.
Importe: 306.000 ptas.

Beneficiario: Centro Acogida Inmaculada Niña.
Núm. Expte.: 83/96.
Importe: 431.556 ptas.

Beneficiario: Divina Pastora.
Núm. Expte.: 80/96.
Importe: 351.216 ptas.

Cádiz, 19 de julio de 1996.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo, por la que se publica la concesión de las subvenciones específicas por razón del objeto que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 y 5 del artículo 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1994, prorrogado en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las siguientes subvenciones específicas concedidas: